

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6597

AYUNTAMIENTO DE VILLALENGUA

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a explotaciones agrícolas en 2021, aprobada inicialmente en sesión de 21 de mayo de 2021 al no haberse presentado reclamaciones frente a la misma, se procede a la publicación de la misma conforme el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN 2021

I. OBJETO Y ÁMBITO SUBJETIVO

El objeto de las presentes bases y convocatoria es la concesión por parte del Ayuntamiento de Villalengua de subvenciones para favorecer el fomento y la continuidad de las actividades agrícolas en el municipio como medida para contribuir al mantenimiento del tejido productivo y asegurar la estabilidad de la población en un municipio exclusivamente agrícola. A tal efecto se pretende subvencionar la adquisición de sistemas de protección de las cosechas agrícolas frente al hielo, conocidas vulgarmente como «candelas» u otro similar.

Los beneficiarios serán agricultores a título principal empadronados en el municipio de Villalengua y empresas agrícolas radicadas en el municipio.

El indicador para evaluar el resultado de este programa será el número de agricultores beneficiarios de la ayuda.

II. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la ayuda, en régimen de concurrencia competitiva, los agricultores a título principal empadronados en Villalengua y las empresas agrícolas cuyo domicilio social esté en Villalengua, para el mantenimiento de sus explotaciones agrarias en el municipio de Villalengua.

III. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Los solicitantes de la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Domicilio en Villalengua, en estos términos.

1.1. Personas físicas:

1.1.1. Empadronados en el municipio con anterioridad al 1 de enero de 2020.

1.1.2. Estar dados de alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

1.1.3. Regentar una explotación agrícola en Villalengua.

1.2. Personas jurídicas:

1.2.1. La sede social debe estar radicada en el municipio de Villalengua con anterioridad al 1 de enero de 2021.

1.2.2. Las dos terceras partes de los titulares de la sociedad deben estar empadronados en Villalengua con anterioridad al 1 de enero de 2020.

2. No estar habilitados para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no esté incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidas obtener la condición de beneficiario.

3. Estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Villalengua.

El impuesto sobre bienes inmuebles de todas las fincas radicadas en Villalengua que cultive incluidas en la PAC deben estar al corriente de pago.



IV. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOPZ. Si este día no coincidiera con martes o jueves, días fijos de apertura de las oficinas del Ayuntamiento, se prolongará hasta el siguiente día, martes o jueves, de apertura de la oficina del Ayuntamiento. Este extremo se publicará en la sede electrónica.

La solicitud, que irá acompañada de la documentación requerida, se presentará de forma presencial en el Registro de las oficinas del Ayuntamiento de Villalengua, o a través de los medios previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas jurídicas deberán presentar electrónicamente su solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, será causa de inadmisión.

Cada interesado podrá presentar una única solicitud de subvención.

En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas fuera del citado plazo.

V. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN QUE APORTAR

La solicitud de subvención se suscribirá por el interesado directamente o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho. Cada interesado podrá presentar una única solicitud de subvención. En caso de unidades familiares solo se admitirá una solicitud.

El solicitante de subvención deberá presentar, junto a la solicitud (anexo 1), la documentación siguiente:

1. Acreditación del ingreso de cuotas a la Seguridad Social, desde el mes de enero de 2021 o desde la fecha de alta si es posterior hasta de presentación de esta solicitud. (Anexo 1).

2. Declaración responsable de que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y que no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario. (Anexo 2).

3. Declaración responsable de que se dio de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (día/mes/año) y que continúa de alta a día de hoy (anexo 2) o informe de vida laboral.

4. Declaración responsable de Sí o No haber recibido y/o solicitado otras ayudas para el mismo fin y compromiso de comunicar su importe al Ayuntamiento en caso de recibirlas. (Anexo 2).

5. Declaración responsable del efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de dicha ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. (En virtud de lo preceptuado en el art. 9 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón). (Anexo 2).

6. Declaración responsable de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social, de las obligaciones tributarias del solicitante y con el Ayuntamiento de Villalengua, incluyendo el pago del IBI de todas las fincas incluidas en la PAC. La solicitud de esta subvención lleva implícita la autorización para que el Ayuntamiento compruebe este extremo tanto en la fase de solicitud como en la fase de justificación. (Anexo 2).

7. Autorización para que el Ayuntamiento compruebe su situación de empadronamiento e identificación.

8. Las personas jurídicas deberán acreditar su personalidad, domicilio social y requisitos de empadronamiento de los titulares de acciones o participaciones:

—Declaración de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.



—Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Importe del gasto realizado: con indicación de la inversión realizada, unidades adquiridas, precio unitarios, precio total, IVA, e importe pagado.
- b) Relación de las fincas donde se haya utilizado.
- c) Justificación del pago. Se aportará copia de la transferencia bancaria. No se admite como justificación el pago en efectivo.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

—Declaración responsable de que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y que no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.

A lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable, se podrá requerir la documentación acreditativa de las circunstancias que concurren en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención. En todo caso, se exigirá la documentación, salvo que el solicitante la haya aportado anteriormente al Ayuntamiento, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, a través de la publicación prevista en el artículo 45.1 b) de la citada Ley.

VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN POR CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. El procedimiento de concurrencia competitiva es en la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia de oficio mediante esta convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo; en el capítulo II del título I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; y los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Esta convocatoria será publicada en el BOPZ, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y, en su caso, en el portal web de subvenciones del Gobierno de Aragón.

VII. FINANCIACIÓN, CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS

1. Financiación.

La cuantía total de las ayudas al establecimiento de nuevos emprendedores para el año 2021 asciende a 3891,36 euros, cuyo crédito se encuentra consignado en la aplicación 4120 47900 del presupuesto de este Ayuntamiento.

2. Criterios de valoración:

El crédito disponible se repartirá entre el número de solicitudes presentadas de acuerdo con los apartados siguientes.

3. Gastos subvencionables. Límites:

Se considera gastos subvencionable el importe del gasto efectivamente realizado por el beneficiario en la adquisición de sistema antiheladas en el año 2021.



Asimismo y de manera excepcional se consideran gastos subvencionables los realizados en el año 2020 por quienes a consecuencia de la situación generada por la pandemia no fueron beneficiarios en la convocatoria de 2020.

En este caso debe presentarse el anexo 2 de declaración de utilización de dichos sistemas en el año 2020.

La subvención máxima que conceder a un solicitante no superará el 50% del coste del gasto realizado, IVA excluido, ni la cuantía de 2000 euros.

4. *Procedimiento:*

Si el crédito disponible fuera suficiente para atender todas las peticiones se subvencionará el 50% de cada inversión, IVA excluido, con el límite de 2000 euros por beneficiario.

De no serlo se repartirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos.

VIII. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la Comisión de Valoración y el órgano concedente, que será el Pleno de la Corporación.

Por las especialidades de este pequeño municipio se establece:

- Órgano instructor: La Secretaría del Ayuntamiento.
- Comisión de valoración: Comisión de Cuentas.
- Resolución: Pleno.

IX. CONTENIDO Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. La resolución habrá de ser motivada de conformidad con lo que dispone esta convocatoria y, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, debiendo practicar la misma a todos los interesados. Si la resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. En todo caso, deberá constar el objeto de la subvención, nombre del beneficiario, identificación fiscal del mismo, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio e importe que justificar y todos aquellos datos no deducibles de esta convocatoria.

3. En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución será como máximo de tres (3) meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor. Podrá ser ampliado por la Alcaldía.

El plazo se computará a partir de la publicación de esta convocatoria. La resolución se publicará en la BNDS.

5. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Transcurridos diez (10) días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

X. JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS.

MODALIDAD DE CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO

Los gastos subvencionables serán las correspondientes gastos de la adquisición de sistemas antiheladas desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la subvención.

• No serán subvencionables los importes abonados por comisiones bancarias, intereses deudores o de demora, gastos por impagos, honorarios profesionales de defensa jurídica ni peritajes. Si los gastos justificados fueran menores a la subvención concedida, se perderá el derecho al cobro de la diferencia en la parte proporcional que corresponda, debiendo ser reintegrados, en su caso. Si los gastos justificados fueran superiores a la subvención concedida, serán de cuenta exclusiva de los beneficiarios.

La justificación de la subvención se entiende cumplida con la aprobación de la solicitud, que contiene la acreditación del cumplimiento de la ayuda, y la aceptación de la misma.

El solicitante deberá permanecer de alta en el régimen especial agrario hasta diciembre de 2022. En caso contrario se requerirá el reintegro de la subvención.

XI. ACEPTACIÓN

Transcurridos diez días hábiles desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

XII. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

1. Transcurrido dicho plazo se procederá a la aprobación de la liquidación de la misma por la Alcaldía previa acreditación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras en esta convocatoria de subvención, acuerdo de concesión o convenio.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. En el supuesto de que el beneficiario tenga una deuda contraída con este Ayuntamiento, podrá compensarse con la cuantía que abonar de la subvención.

XIII. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD, PROCEDENTES DE CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES, DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

1. La subvención, es compatible, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso, la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la entidad concedente.

2. La suma de las ayudas públicas para la misma actividad no podrá suponer más del 80% de la actividad subvencionada. Si la suma de las ayudas públicas superase dicho porcentaje el órgano concedente de la subvención reducirá la misma hasta cumplir con dicho porcentaje.

3. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste de la actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por este, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió.

4. En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en los apartados anteriores, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión.

XIV. CAUSAS DEL REINTEGRO Y DE LA PÉRDIDA AL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XV. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, así como en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la mencionada Ley.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro es la Alcaldía.

3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

4. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, este adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

5. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por este, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por este.

XVI. CONTROL DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO, REINTEGRO, ANULACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

El Ayuntamiento podrá comprobar la legalidad de todas las actuaciones subvencionadas en este programa y el beneficiario queda obligado a posibilitar toda actividad de control y de inspección de la actividad realizada por parte de esta.

XVII. PROTECCIÓN DATOS

Según el Reglamento 2016/679 (RGPD), le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Villalengua e incorporados a la actividad de tratamiento subvenciones, cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de subvenciones que se presenten. Finalidad legitimada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. No está prevista ni la cesión ni la transferencia internacional de los datos. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Villalengua (calle Mayor, 5, 50216 Villalengua) y en la sede electrónica y en la dirección:

villalengua@dpz.es

XVIII. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

XIX. MODIFICACIÓN DE FORMULARIOS

Se faculta a la Alcaldía para aprobar y modificar los modelos y formularios normalizados que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente convocatoria.

XX. IMPUGNACIÓN

El acuerdo por el que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOPZ. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, modificada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación para el año 2020, y por lo establecido en el Plan Estratégico General de Subvenciones del Ayuntamiento 2020-2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases entrarán en vigor una vez transcurridos quince días desde la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ.

Contra esta aprobación definitiva de esta Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villalengua, a 11 de julio de 2021. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.